



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2023-2024**

ANTEPROYECTO DE LEY: **158**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD  
ECOLÓGICA ESTUDIANTIL EN LOS COLEGIOS  
PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **3 DE ENERO DE 2024.**

PROPONENTE: **ASAMBLEA JUVENIL.**

COMISIÓN: **EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.**



Panamá, 15 de septiembre de 2023

Honorable Diputado  
**Jaime Vargas**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

En el ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República de Panamá y en el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional presento este anteproyecto de Ley **“Por el cual se crea la Unidad Ecológica Estudiantil en los colegios públicos y privados”** el cual merece la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Panamá está pasando por una gran problemática de contaminación por la basura, esto se debe al mal manejo que tienen las personas con sus desechos. Los centros educativos ofrecen una educación ambiental mayormente teórica que requiere con urgencia vincularse con la realidad presente e incentivar a los jóvenes a involucrarse en la búsqueda de soluciones a la problemática.

En la actualidad la población no tiene conciencia o la debida formación en cuanto a cómo Controlar los desechos que día a día se emanan en las diversas comunidades, así como también en los diferentes colegios públicos o privados. Teniendo pleno conocimiento de que existen regulaciones jurídicas vigentes que norman estos temas consideramos que la principal fuente de crear conciencia es a través de los colegios, toda vez que si vamos capacitando desde pre kínder hasta una educación media vamos creando conciencia desde niños a una nueva generación la cual será la encargada de que nuestro ambiente pueda cambiar.

Para demostrar que esto que llamamos basura puede ser transformado a productores útiles a través de la producción, reutilización y reciclaje, queremos señalar con este tipo de actividades que más que tener una retribución económica es un compromiso social de responsabilidad ambiental y de las normativas existentes como lo establecido en la Constitución Capítulo 7 del Régimen ecológico artículo 11

“El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente. Mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas”. Así como también lo señalado en la Ley 6 de 6 de Febrero de 2018 entre comillas que establece la gestión integrada de los residuos sólidos en las instituciones públicas, “La presente ley tiene por objeto reducir la generación de residuos sólidos, como papel, cartón, latas de aluminio, Tetrapak, botellas plásticas desechables y cualquier otro residuo; fomentar la prevención, la reutilización, el reciclaje, la valoración y la reducción del impacto de los residuos sólidos en los vertederos y el ambiente en general, así como impulsar programas de educación formal y no formal para el personal y los usuarios de las instituciones públicas”. Sin embargo, consideramos que crear a nivel de los estudiantes una unidad que promueva el reciclaje en las escuelas ayudaría a lo ya mencionado. Por la cual se crea conciencia en la República de Panamá



**Anteproyecto de Ley N° \_\_\_\_\_**

**“Por el cual se crea la Unidad Ecológica Estudiantil en los colegios públicos y privados.”**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

Artículo 1. Promover a través de la creación de unidades ecológicas en los centros educativos el buen manejo de los desechos sólidos a través de la concientización de los estudiantes, los cuales serán agentes multiplicadores en las diferentes comunidades.

Artículo 2. La presente Ley tendrá como alcance todos los estudiantes de colegios públicos y privados, de la República de Panamá

Artículo 3. Para el cumplimiento de la presente ley se entenderá así los siguientes términos:

1. Agente multiplicador: Todo estudiante de colegio público o privado que promueva a nivel de las diferentes comunidades del país la buena práctica del manejo de los desechos sólidos.
2. Unidad Ecológica: Son aquellas que comprenden conceptos como población, comunidad, y en particular, el ecosistema como unidad básica, que se encuentran en la base de la teoría ecológica y su investigación.

Artículo 4. Se crea la unidad ecológica estudiantil en los colegios públicos y privados a través del director o directora de dicho centro educativo.

Artículo 5. La unidad ecológica estudiantil, estará conformada de la siguiente manera:

1. El presidente de la asociación de graduandos de duodécimo grado o quien designe, quien lo presidirá.
2. Un representante del Cuerpo de Orden y Disciplina “C.O.D” del centro educativo
3. Un representante del Cuerpo de Orden y Aseo “C.O.A” del centro educativo
4. Un representante de octavo grado
5. Un representante de noveno grado
6. Un representante de décimo grado
7. Un representante de undécimo grado

La unidad ecológica estudiantil contara con un profesor asesor designado por el Director del Centro Educativo.

Artículo 6. Las siguientes serán funciones de la Unidad Ecológica Estudiantil:

1. Gestionar capacitaciones para todos los estudiantes del centro educativo en materia ecológica
2. Realizar jornadas de reciclaje en los centros educativos una vez al mes
3. Realizar jornadas de limpieza en los predios de los centros educativos cada 3 meses o cuando sea necesario
4. Realizar actividades alusivas al reciclaje cada 17 de mayo, día internacional del reciclaje.
5. Es de carácter obligatorio que la unidad ecológica estudiantil organice actividades ambientales que promuevan los objetivos de esta propuesta de Ley.
6. Coordinar en conjunto con la Dirección del centro educativo lo relacionado al traslado de lo recolectado en los puntos de acopio de cada jornada de reciclaje.

Artículo 7. Las jornadas realizadas en los numerales 2 y 3 del artículo anterior serán tomadas como horas de labor social.

Artículo 8. Los miembros de la Unidad Ecológica estudiantil tendrán la vigencia de un (1) año en el cargo.

Artículo 9. Los procedimientos operativos, así como las actividades a desarrollar por la Unidad Ecológica Estudiantil, serán sugeridos y aprobados en asamblea general de la misma.

Artículo 10. Los procedimientos operativos y actividades aprobadas por la Unidad Ecológica Estudiantil deberán contar con el visto bueno del Director del centro educativo.

Artículo 11. La Dirección de cada centro educativo deberá proporcionar un espacio físico, así como también todo el apoyo necesario para que la Unidad Ecológica Estudiantil pueda operar correctamente.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy \_\_\_\_\_, por  
\_\_\_\_\_ otros.

*Enrichi Quintan*  
6-728-2124